

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica, y para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, (CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO) Y LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA IGLESIA CATÓLICA

En Madrid, a 23 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D^a Elena Hernando Gonzalo, Directora General de Patrimonio Cultural, por Decreto del Consejo de Gobierno 259/2019, de 24 de septiembre, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, actuando por delegación de la Consejera de Cultura y Turismo, nombrada por Decreto 65/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Consejera de Cultura y Turismo a doña Marta Rivera de la Cruz, en virtud de lo dispuesto en la Orden 102/2020, de 12 de febrero, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

De otra, D. Avelino Revilla Cuñado, Vicario General de la Archidiócesis Madrid, en nombre y representación de la Provincia Eclesiástica de Madrid, según poder otorgado el 7 de julio de 2015 ante el Ilustre Notario del colegio de Madrid, Antonio Domínguez Mena.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Consejo Evangélico de Madrid.

EXPONEN

La Comunidad de Madrid, conforme a los apartados 1.19 y 1.20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia plena sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad y sobre el fomento de la cultura, la investigación científica y técnica.

El Decreto 280/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, atribuye en su artículo 7 a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias previstas en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, relativas a la defensa, conservación, acrecentamiento, difusión y uso adecuado del patrimonio documental, tanto en soportes tradicionales como electrónicos, archivos y colecciones de naturaleza análoga de interés de la Comunidad de Madrid y los archivos de titularidad estatal cuya gestión haya sido transferida.

La Consejería de Cultura y Turismo, en el marco de las competencias que a la Comunidad de Madrid le corresponden en las materias descritas, y en relación a sus actividades de apoyo económico a aquellas entidades de carácter cultural que colaboran en la investigación y recuperación del citado patrimonio, considera de especial interés la labor de la Provincia Eclesiástica de Madrid y las entidades que lo integran en la creación y conservación de su patrimonio y por ello está interesada en contribuir a la financiación de las actividades descritas durante el ejercicio 2020. Por su parte la Provincia Eclesiástica de Madrid

reconoce la función social del patrimonio referido y se compromete a conservarlo y mejorarlo, dándolo a conocer, y a facilitar su contemplación y estudio, dentro de la normativa legal aplicable al efecto.

La Provincia Eclesiástica de Madrid, entidad religiosa con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, es la agrupación de la Archidiócesis de Madrid y las Diócesis de Alcalá de Henares y de Getafe, y depende jerárquicamente del Arzobispado de Madrid. Sus fines son religiosos, no tratándose en ningún caso de una entidad con fines económicos.

La Provincia Eclesiástica de Madrid y las diócesis que la integran son titulares de bienes de patrimonio histórico mueble e inmueble de interés en cuanto a su protección.

El artículo 4.5. c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, estipula que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. A tales fines, el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

En su virtud, ambas partes han acordado suscribir las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la subvención otorgada por la Comunidad de Madrid, por un importe de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (3.831 €), a favor del Provincia Eclesiástica de Madrid, a fin de preservar su patrimonio documental.

La finalidad de la subvención es la preservación del patrimonio documental ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, en concreto de los bienes que integran el Archivo Histórico Diocesano de Madrid.

SEGUNDA.- Actuación subvencionada

El objeto de la subvención es la realización de las siguientes actuaciones de conservación del patrimonio documental de la Iglesia Católica:

- Grabación de datos de libros de registro de matrimonios del Archivo Histórico Diocesano de Madrid.
- Digitalización de libros sacramentales en el Archivo Histórico Diocesano de Alcalá de Henares.

Los documentos sobre los que se realizarán las actividades de conservación forman parte de los fondos documentales de la Provincia Eclesiástica de Madrid.

TERCERA.- Obligaciones de las partes

La Provincia Eclesiástica de Madrid, en su calidad de beneficiaria de la presente

subvención, queda obligada al cumplimiento de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar a la Consejería de Cultura y Turismo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Cultura y Turismo, así como cualesquiera otras de comprobación y control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Turismo, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Dar la adecuada publicidad de la financiación por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades y actuaciones subvencionadas.

f) Al tratarse de una entidad religiosa sin ánimo de lucro queda eximida de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 3, apartado 1 e) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

g) Asimismo, dicha Institución, deberá aportar declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Cultura y Turismo se compromete al pago de la subvención de 3.831 euros previa acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este convenio.

La Comunidad de Madrid está obligada a dar publicidad del otorgamiento de esta ayuda en los términos del artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Ambas partes se comprometen a establecer en el momento que proceda las condiciones necesarias para permitir el acceso y consulta a los fondos documentales objeto de la subvención en caso de que la Dirección General de Patrimonio Cultural lo considerara oportuno en los términos que en su momento se acuerden.

CUARTA.- Cuantía de la subvención e imputación presupuestaria

El importe de la presente subvención se fija en 3.831 euros, y se financiará con cargo a la partida 78018, del programa 332A del presupuesto de gastos para 2020 de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

QUINTA.- Periodo y gastos subvencionables.

El periodo de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Se considerarán gastos subvencionables los imputables a las siguientes actuaciones dentro de las actividades detalladas en la cláusula segunda:

- 1- Grabación de datos de 3.500 registros del año 1958 (del 16.701 al 20.200) del Archivo Histórico Diocesano de Madrid.
- 2- Digitalización de los Libros Sacramentales de Fábrica y Fundaciones y Capellanías correspondientes a la Parroquia de Valdepiélagos de Madrid del Archivo Histórico Diocesano de Alcalá de Henares.

SEXTA.- Justificación y pago de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la subvención prevista en el presente convenio, se hará efectiva, previa justificación del destino de la subvención, mediante un pago único, según el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid para 2020 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2, 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Su abono se realizará una vez que por la Entidad beneficiaria se justifique la presente subvención de conformidad con lo que se establece en los siguientes apartados.

La justificación de las actuaciones objeto de subvención deberá realizarse desde la fecha de la firma del presente convenio hasta el día 23 de diciembre de 2020, conforme a las siguientes exigencias legales:

1º Declaración responsable en la que se haga constar:

- a) Que se han realizado los trabajos que son objeto de subvención.
- b) Que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- c) No estar incurso en ninguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º Cuenta justificativa de la subvención con el siguiente contenido:

- a) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto este convenio, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
- b) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, emitidos a nombre de la "Provincia Eclesiástica de Madrid".

Los justificantes deberán corresponder a gastos realizados en el periodo subvencionable establecido en la cláusula quinta.

No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

El IVA será subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

SÉPTIMA.- Comprobación material

La Dirección General llevará a cabo la comprobación material de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid e Instrucción duodécima de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

OCTAVA.- Control, seguimiento e incumplimiento

La Consejería de Cultura y Turismo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulado en el presente convenio, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Provincia Eclesiástica de Madrid, en su condición de beneficiario, quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario estará sometido igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

NOVENA.- Incumplimiento y deber de reintegro.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 32 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- Causas de resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo establecido en la cláusula duodécima
- El incumplimiento de los compromisos adquiridos.
- El acuerdo entre las partes
- La falta de colaboración del beneficiario en la supervisión del desarrollo del presente Convenio de Colaboración o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- Cualquiera otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable al presente Convenio.

UNDÉCIMA.- Comisión de vigilancia y seguimiento.

La vigilancia y control de la ejecución del convenio corresponderá a una Comisión, de composición paritaria, que tendrá las siguientes funciones:

- o Realizar un seguimiento de las actuaciones que se lleven a cabo con cargo al Convenio para garantizar que se finalicen en el plazo de vigencia, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como sus miembros estimen conveniente y estará integrada por dos representantes de la Provincia Eclesiástica y dos representantes de la Consejería, designados al efecto por cada parte.

DUODÉCIMA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención concedida en aplicación de este Convenio será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para las mismas actuaciones recogidas en él, siempre que la suma de todas ellas, consideradas en actuación individualizada, no supere el coste de cada actuación en particular.

DECIMOTERCERA.- Vigencia

La duración del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMOCUARTA.- Régimen jurídico del convenio y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica de subvención, siéndole de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en todo aquello que constituya legislación básica y, en su caso, supletoria.

Asimismo, el convenio se regirá por la regulación que en esta cuestión establece la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Con fecha 23 de diciembre de 2020, este Convenio ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8,c) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación y/o efectos que no queden solventados por las partes, serán resueltos por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid.

DÉCIMOQUINTA. Confidencialidad.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD), y demás normativa en materia de protección de datos en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento europeo y en la LOPDGDD.

En cumplimiento de lo indicado, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al citado Reglamento europeo y a la LOPDGDD.

Una vez extinguidas las obligaciones derivadas del presente convenio a las que hace referencia el artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procederá a la destrucción o devolución de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución de este convenio específico, y no se podrá conservar copia o utilizar los datos obtenidos, incluyendo los soporte utilizados (papel, fichas, disquetes,...) con un fin distinto al que figura en el presente convenio.

En todo caso, las partes firmantes quedan obligadas al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de los datos personales a los que hace referencia el artículo 5 y siguientes del citado Reglamento europeo, estando obligadas a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Así mismo, las partes se comprometen explícitamente a formar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar.

Y para que conste, las partes suscriben el presente Convenio a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD DE MADRID,

POR LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE
MADRID,

Fdo.: Elena Hernando Gonzalo
(P.D. Orden 102/2020, de 12 de febrero, de
la Consejera de Cultura y Turismo)

(Fdo.: D. Avelino Revilla Cuñado
(Vicario General de la Archidiócesis de
Madrid))

La autenticidad de este documento se hace
mediante el siguiente código según la ley